

C Í R C U L A R N° 1100

Para todas las entidades aseguradoras del primer grupo.

Santiago, Noviembre 26 de 1992.-

Las sumas que se indican en la presente circular, son aquellas que corresponde cobrar a este Servicio a todas las entidades aseguradoras del primer grupo, en conformidad a los artículos 3° y 4° del Decreto Ley N° 1.757, modificado por el Decreto Ley N° 2.245, de 1978, relacionadas con las rentas vitalicias y otros gastos que esta Superintendencia debe cancelar por el mes de Diciembre de 1992, de acuerdo al siguiente detalle:

Rentas vitalicias del mes de Diciembre de 1992	\$ 6.146.527.-
Pago de prórroga de subsidio al Sr. Guillermo Obreque Henríquez, Voluntario accidentado perteneciente al Cuerpo de Bomberos de Concepción	61.389.-
Pago de gastos asistenciales al Hospital Gmo. Grant B. de Concepción, por las atenciones brindadas al Sr. Guillermo Obreque Henríquez, Voluntario accidentado perteneciente al Cuerpo de Bomberos de Concepción	825.128.-
Pago de honorarios al Dr. Julio Hernández Acevedo, por atenciones brindadas al Sr. Enrique Durán Durán, Voluntario accidentado perteneciente al Cuerpo de Bomberos de Linares	150.000.-
Pago de gastos asistenciales al Hospital de Linares, por las atenciones brindadas al Sr. Enrique Durán Durán, Voluntario accidentado perteneciente al Cuerpo de Bomberos de Linares.	179.474.-

Pago de prestaciones asistenciales al Instituto traumatológico de Stgo. por atenciones brindadas al Sr. Luis Mellado Valenzuela, Voluntario accidentado perteneciente al Cuerpo de Bomberos de La Cisterna.	5.614.-
Restitución de gastos por compra de medicamentos al Sr. Oscar Abarzúa Saavedra, Voluntario accidentado perteneciente al Cuerpo de Bomberos de Curacautín.	26.850.-
Restitución de gastos de compra de medicamentos al Cuerpo de Bomberos de La Cisterna, por el accidente sufrido por el voluntario Sr. Luis Mellado Valenzuela.	89.700.-
Restitución de gastos asistenciales y funerarios al Cuerpo de Bomberos de Colina, por el accidente y fallecimiento de su voluntario Sr. Víctor Olivera Cornejo.	<u>247.937.-</u>
	7.732.619.-
	=====

Cabe hacer presente a las compañías aseguradoras, que deberán enviar los siguientes aportes dentro de los cinco días hábiles que sigan al recibo de esta circular. Este plazo, para los organismos aseguradores de provincia, se controlará mediante lista oficial de certificados de la empresa de Correos. El no cumplimiento de esta obligación dentro del lapso que se señala, dará lugar a la aplicación del artículo 44° del Decreto con Fuerza de Ley N° 251, de 1931:

COMPAÑIAS NACIONALES

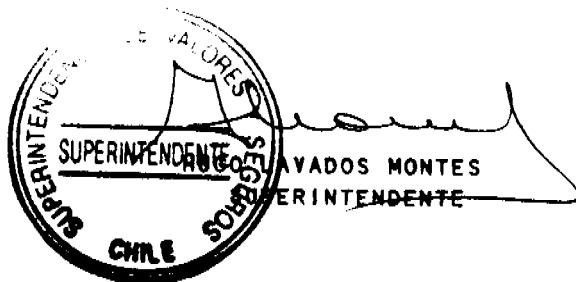
AETNA CHILE	\$ 516.281.-
ALLIANZ	313.953.-
ASEGURADORA DE MAGALLANES	45.801.-
CIGNA	605.496.-
CONSORCIO GENERAL DE SEGUROS	155.631.-
CRUZ DEL SUR	994.479.-
CHILENA CONSOLIDADA	888.558.-

EUROAMERICA	111.865.-
INTERAMERICANA	234.393.-
ISE GENERALES S.A.	451.530.-
ITALIA	79.335.-
PREVISION	457.704.-
REAL CHILENA	56.606.-
RENTA NACIONAL	105.117.-
REPUBLICA	242.888.-
UAP SEGS. GENERALES/CHILE/S.A.	335.169.-
UNION ESPAÑOLA	47.802.-

O T R A S E N T I D A D E S

CAJA REASEGURADORA DE CHILE	1.312.454.-
AMERICAN RE (CHILE)	492.020.-
MUTUALIDAD DE CARABINEROS	285.537.-
	<u>\$ 7.732.619.-</u>
	=====

Las cantidades anotadas precedentemente, deberán enviarse en forma separada de cualquiera otra que se señale en documentos de cobro distintos de esta Superintendencia.



La Circular anterior fue enviada a todo el mercado asegurador y reasegurador.